



Tepic, Nayarit, abril 25 veinticinco de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día once de abril del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del contexto del recurso de revisión 15/2011, un escrito suscrito por Joel Ernesto Murgo Huerta, exponiendo su parecer respecto de la información entregada por el sujeto obligado.

A ese respecto, es de precisarse que con relación a lo manifiesto por el recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado remite un acta de acuerdos del Comité de Información de SEDIF de fecha 09 de marzo del presente año, mediante el cual confirma la inexistencia de la información referente a perfiles de puestos de los servidores públicos al servicio del SEDIF, el sujeto obligado se ajusto a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es decir, el Comité de información manifestó la inexistencia de información que no se encuentra en los archivos de éste.

En consecuencia, respecto a la información solicitada consistente al perfil del puesto de Coordinadora de Recursos Humanos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es de señalarse que bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible, se infiere a solicitar al sujeto obligado a proporcionar al recurrente la información solicitada.

Ahora bien, en lo que concierne a que no obstante exhibirse certificada la ficha curricular, el sujeto obligado omitió la exhibición de los documentos acreditativos correspondientes, es de advertirse que de la solicitud de información se desprende que el ahora recurrente únicamente solicitó copia certificada del curriculum de la coordinadora anteriormente mencionada. En consecuencia, su pretensión es inoperante por novedosa.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente Joel Ernesto Murgo huerta para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

Además, se tiene por recibido, el día doce de abril del año en curso, un escrito que suscribe Dulce Yasmin Flores Ríos, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden. Agréguese lisa y llanamente al expediente.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 71.2 con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.



## Instituto para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública



Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.





Tepic, Nayarit; marzo 30 treinta de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 15/2011, el día veintiocho de marzo del año en curso, un escrito presentado por Dulce Yasmin Flores Ríos, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, por virtud del cual da cumplimiento al acuerdo de fecha marzo dieciséis de dos mil once.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele al recurrente Joel Ernesto Murgo Huerta, copia de la información proporcionada por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifiquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.